

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO PATRIÓTICO DEL PERÚ (PPP)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Contenido

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato, la consulta de iniciativas, la rendición de cuentas, el referéndum, entre otras consultas.

Los procesos electorales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones que para cada proceso emita el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 2. Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por los Comités Electorales, candidatos, personeros acreditados, dirigentes, órganos partidarios y afiliados a nivel nacional.

Artículo 3. Conducción de los Procesos Electorales

La organización de los procesos electorales y la administración de justicia en materia electoral está a cargo del Tribunal Electoral Nacional. Las disposiciones que emiten el Tribunal Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios.

Artículo 4. Validez de las Elecciones

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Tribunal Electoral Nacional del Partido Patriótico del Perú (PPP).

Artículo 5. Modalidades de Votación

Las elecciones de cargos directivos y de candidatos a cargos de elección popular, así como la revocatoria del mandato, la consulta de iniciativas, la rendición de cuentas, el referéndum, entre otras consultas, se realizan mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.

También podrá optarse por cualquiera de las otras modalidades de participación electoral previstas en la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 6. Principios y Garantías de los Procesos Electorales

Son los siguientes:

- **Principio de Preclusividad.** - Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- **Principio de Transparencia.** - Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse

información permanente sobre las características y avances del proceso.

- **Principio de Igualdad.** - Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.

- **Principio de Imparcialidad.** - Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- **Principio de Presunción de buena fe.** - Todos los actos que realicen los actores electorales durante el proceso deben presumirse como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna, quedando el Tribunal Electoral Nacional facultado para su respectiva verificación.

- **Principio de Publicidad.** - Todas las actuaciones procesales deben ser de carácter público y por lo tanto pueden ser fiscalizadas por los actores del proceso.

- **Principio de Pluralidad de instancias.** - La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia del Tribunal Electoral Nacional. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones por el Tribunal Electoral Nacional.

- **Principio de Legalidad.** - El Tribunal Electoral Nacional deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que fueron conferidas.

- **Principio del Debido Procedimiento.** - Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- **Principio de conducta procedimental.** - El Tribunal Electoral Nacional, los candidatos, los personeros acreditados y, en general, todos los afiliados que participen en el proceso realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento electoral puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe electoral.

- **Principio de Efectividad.** - El proceso electoral debe conducir al logro de sus objetivos en los plazos establecidos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 7. El Tribunal Electoral Nacional

Es el órgano especializado y permanente, que dirige los procesos electorales nacionales internos del Partido Patriótico del Perú (PPP), asimismo administra justicia en materia electoral. Aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento Electoral a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Conformación del Tribunal Electoral Nacional

Está conformado por tres (03) miembros titulares propuesto por el Presidente del Partido Patriótico del Perú (PPP), con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por un periodo de cuatro (4) años, con renovación parcial anual. Sus miembros elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Vocal. También se elige tres (03) miembros suplentes, los que son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, con el objeto de que

reemplacen a algunos de los miembros titulares, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Artículo 9. Requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional

Los requisitos son:

1. Contar con un mínimo de dos (2) años de militancia ininterrumpida.
2. Haber ejercido durante uno (1) años otros cargos directivos o tener experiencia en materia electoral.
3. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
4. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
5. De preferencia uno de sus miembros debe ser abogado.

Artículo 10. Impedimentos de los miembros del Tribunal Electoral Nacional

El cargo de miembro del Tribunal Electoral Nacional es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria.

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular.

Artículo 11. Sede del Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional del Partido Patriótico del Perú (PPP), funciona en la capital de la República.

Artículo 12. Quórum del Tribunal Electoral Nacional

El quórum para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral Nacional será de dos (02) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote.

ARTÍCULO 13. Competencia del Tribunal Electoral Nacional

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Proponer al Congreso Nacional Patriótico las modificaciones al Reglamento Electoral.
3. Aprobar el padrón electoral elaborado por la Oficina de Registro Partidario.
4. Elaborar el material electoral.
5. Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos.
6. Elaborar y presentar al Congreso Nacional Patriótico para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
7. Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.
8. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
9. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
10. Designar a los Comités Electorales Regionales.
11. Rendir cuentas al Congreso Nacional Patriótico sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
12. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, y la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes

electorales.

Artículo 14. Oficina Nacional de Registro Partidario

La Oficina Nacional de Registro Partidario depende del Tribunal Electoral Nacional y se encarga de la elaboración del padrón de afiliados y el padrón electoral. Está a cargo de un Registrador Partidario, nombrado por el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional. Su conformación, funciones, atribuciones y funcionamiento son reguladas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 15. Delegados Electorales

Los Delegados electorales son designados por el Tribunal Electoral Nacional para cada proceso electoral a propuesta de la Oficina Nacional de Registro Partidario. Está conformado por tres (03) miembros como máximo.

Para la designación, se deberá procurar que los Delegados cuenten con los siguientes requisitos:

1. Solvencia moral y partidaria.
2. Cuenten necesariamente con un correo electrónico, que facilite la comunicación con los Comités Electorales y demás actores del proceso electoral.
3. Domiciliar en la jurisdicción donde será delegado.

Artículo 16. Funciones de los Delegados Electorales

Los Delegados electorales tienen las siguientes funciones:

1. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias.
2. Recepcionar las inscripciones de las candidaturas, para su remisión inmediata al Comité Electoral Regional.
3. Designar a los miembros de la mesa electoral.
4. Entregar a los miembros de la mesa electoral el material electoral.
5. Remitir al Comité Electoral Regional el material electoral utilizado en el proceso electoral.
6. Comunicar al Comité Electoral Regional los posibles lugares donde se podrán instalar las mesas electorales.
7. Otras que le asigne el Tribunal Electoral Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 17. Elección de candidatos a cargos de elección popular

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Representantes al Parlamento Andino.
4. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
5. Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales y Centros Poblados.

Artículo 18. Consultas Electorales

Las consultas son:

1. Revocatoria del mandato de las autoridades del Partido.

2. Consulta de iniciativas.
3. Rendición de cuentas.
4. Referéndum.

Artículo 19. Planeamiento del Proceso y Cronograma

Para cada proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional presentará ante el Congreso Nacional Patriótico un plan operativo, un presupuesto y un cronograma en donde se precise las probables fechas y plazos de:

1. Conformación de los Comités Electorales Regionales.
2. Elección de delegados, cuando se requiera.
3. Convocatoria a la elección de candidatos.
4. Cierre, depuración y publicación final del padrón electoral.
5. Inscripción de candidatos.
6. Jornada(s) electoral(es).

Artículo 20. Plazo para la realización de los Procesos Electorales

Las elecciones de representantes del Partido Patriótico del Perú (PPP), así como los procesos de revocatoria del mandato, consulta de iniciativas, rendición de cuentas, referéndum, y otras consultas, se desarrollarán en los plazos fijados en el Estatuto, en el presente Reglamento, que sean dispuestos por el Tribunal Electoral Nacional en caso no exista una disposición expresa al respecto. Las elecciones de candidatos se desarrollan de conformidad a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales vigentes.

Artículo 21. Convocatoria

Corresponde al Tribunal Electoral Nacional la convocatoria de los procesos electorales que se encuentran regulados en el Estatuto y el presente Reglamento. El Tribunal Electoral Nacional convoca a la elección de representantes del Partido y de candidatos a cargos de elección popular, en los plazos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales vigentes.

El cronograma electoral fija las fechas en que se realiza el proceso electoral en cada circunscripción, de ser el caso. Para la convocatoria a los procesos de revocatoria del mandato de las autoridades del Partido, consulta de iniciativas, rendición de cuentas, referéndum, y otras consultas, los procesos electorales complementarios y de elección de delegados a los órganos partidarios, el Tribunal Electoral Nacional fijará plazos especiales para cada una de las etapas del proceso electoral. En la elección de candidatos y autoridades mediante órgano partidario, el Tribunal Electoral Nacional coordinará con las instancias correspondientes la convocatoria anticipada al proceso electoral.

Artículo 22. Contenido de la Convocatoria

La convocatoria debe contener:

1. Tipo de elección a realizar (precisar las candidaturas sujetas a elección).
2. La fecha de la(s) elección(es).
3. Fecha de cierre de padrón electoral.
4. Fecha de publicación del cronograma electoral, el cual podrá variar por decisión del Tribunal Electoral Nacional para facilitar el desarrollo de etapas no concluidas del proceso.
5. Demás contenidos que decida el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 23. Garantías de los Electos

El Tribunal Electoral Nacional precisará los lugares en las listas de candidatos a cargos de elección popular que serán sujetos a elección, y los lugares que no se someten a elección por la designación de los candidatos o la conformación de una alianza.

Artículo 24. Publicidad de la Convocatoria

Al día siguiente de convocado el proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, y su difusión en todos los medios que dispone el Partido Patriótico del Perú (PPP).

Artículo 25. Convocatoria Excepcional

De no convocar a elecciones oportunamente, los miembros responsables del Tribunal Electoral Nacional cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados por sus suplentes. La convocatoria excepcional es efectuada por el Presidente del Partido Patriótico del Perú (PPP) dentro los siete (7) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo.

Artículo 26. Convocatoria a Elecciones Complementarias

La elección incompleta de los órganos ejecutivos y de promoción política del Partido, da lugar a la realización de elecciones complementarias, las que deben realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la juramentación oficial de la Secretaría General Nacional. De igual manera, si en las elecciones para elegir candidatos (as) a cargos de elección popular, no se haya podido realizar o se hayan declarado nulas, los candidatos (as) serán elegidos (as) por el Congreso Nacional Patriótico, la Convención Regional, la Convención Provincial o la Convención Distrital, respectivamente, dentro de los plazos que establezca el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 27. Padrón Electoral

Es la relación de personas hábiles para votar, sean estos afiliados, no afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral. Debe estar dividido por circunscripción electoral, de ser el caso, y debe contener los siguientes datos de cada elector:

1. Nombre completo.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. La fotografía para ser consignada en el acta padrón, en caso se cuente con la misma.

Artículo 28. Elaboración del Padrón Electoral

Es competencia de la Oficina Nacional de Registro Partidario la elaboración del Padrón Electoral de afiliados, no afiliados y/o delegados, cuando corresponda.

Artículo 29. Publicación del Padrón Electoral

El Tribunal Electoral Nacional precisará, mediante directiva para cada proceso electoral, las responsabilidades que tendrán los Comités Electorales Regionales sobre la administración del padrón electoral, atendiendo la naturaleza del proceso convocado, entre ellas la de publicarlo en los medios de difusión del Partido a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

Artículo 30. Resolución de observaciones al Padrón Electoral

Los Comités Electorales Regionales proceden a resolver las observaciones formuladas al padrón electoral, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto, y lo declara saneado en primera instancia.

Artículo 31. Pronunciamiento definitivo sobre el Padrón Electoral

La resolución que declara saneado el padrón, sus antecedentes y las apelaciones que pudieran haber presentado los personeros, son elevados al Tribunal Electoral Nacional, organismo que en segunda y última instancia resolverá cualquier reclamo sobre los padrones electorales y la evaluación de documentos.

Artículo 32. Control de calidad del Padrón Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la verificación de los datos de los electores teniendo como referencia el último padrón actualizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Los registros observados serán objeto de subsanación o depuración, según los procedimientos aprobados por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 33. Acceso de los Candidatos al Padrón Electoral

Los Comités Electorales Regionales, pueden entregar copia del padrón electoral de la circunscripción de los candidatos o promotores de una revocatoria, consulta o referéndum que lo soliciten, quienes asumirán el costo de su reproducción, sin que ello perturbe el normal desarrollo del proceso electoral. Los candidatos o promotores son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporciona.

Artículo 34. Candidatos

Los candidatos a representante del partido o a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto, el Reglamento y/o los que apruebe el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional, en caso de ausencia de regulación, referidos a:

1. Afiliación y antigüedad de afiliación.
2. Presentación y contenido de la hoja de vida.
3. Presentación y contenido del plan de trabajo.
4. Aportaciones.
5. Pago de derecho de inscripción (costas).
6. Presentación de una lista de adherentes.

Artículo 35. Promotores

Los promotores son los afiliados al Partido que solicitan el inicio de un proceso de revocatoria de mandato, consulta de iniciativas, rendición de cuentas o referéndum, entre otras consultas, según lo regulado en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 36. Derechos y Obligaciones de los Candidatos y Promotores

Son derechos de los candidatos y promotores:

1. Ser notificados de las diversas decisiones que tome el Tribunal Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, a través del correo electrónico o su domicilio acreditado en la inscripción.
2. Tener personeros ante los Comités Electorales Regionales, cuando corresponda, y en cada mesa de sufragio donde participen.

3. Que los nombres y/o números que identifiquen a los candidatos, sean incorporados en las cédulas y actas de escrutinio.
4. Promover actividades para el financiamiento de sus campañas, conforme a la ley de la materia.
5. Tener acceso a los locales partidarios y al padrón de electores, del ámbito donde participen.
6. Tener acceso a los medios de comunicación del Partido para presentar sus planteamientos; entre otros.

Son obligaciones de los candidatos y promotores:

1. Informarse y cumplir con las disposiciones en materia electoral.
2. Cumplir con las prohibiciones sobre publicidad electoral y campaña.
3. Respetar los resultados electorales.
4. En el caso de los candidatos, apoyar la campaña electoral que el Partido desarrolle en una elección nacional; entre otras.

Artículo 37. Requisitos para la inscripción de los Candidatos y para solicitar Procesos Electorales de Consulta

Los candidatos a representar el Partido o a cargos de elección popular se inscriben ante los Comités Electorales Regionales para los procesos electorales, según procedimientos emitidos por el Tribunal Electoral Nacional. Los candidatos deben presentar una solicitud de inscripción en forma nominal, por fórmula o por lista completa, según corresponda, en el cual se consigne:

1. Acreditación del Personero Titular o Adjunto, indicando su nombre completo, Documento de identidad, número telefónico de contacto, correo electrónico o dirección para remitir correspondencia.
2. Nombres y apellidos de los candidatos, número de DNI, cargo al que postula y su orden en la lista, de ser el caso.
3. Firma de los candidatos. De no ser posible consignar todas las firmas en la solicitud, se debe adjuntar un documento que acredite la aceptación del candidato de su postulación; y, La solicitud debe estar acompañada de los requisitos aprobados por el Congreso Nacional Patriótico.

Artículo 38. Etapas del Proceso de inscripción de Candidatos

Los Comités Electorales actúan de la siguiente forma:

1. Evalúan los documentos presentados por los precandidatos.
2. Publican la relación de los precandidatos para la interposición de tachas.
3. Evalúan las tachas presentadas a los precandidatos para su absolución.
4. Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Comité Electoral Regional notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas y resolver en el mismo acto. Las resoluciones de los Comités Electorales Regionales que declaran improcedentes las postulaciones pueden ser apeladas por los personeros en la misma audiencia, elevándose al día siguiente ante el Tribunal Electoral Nacional. Lo resuelto por esta segunda y última instancia es inapelable. El Tribunal Electoral Nacional precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

Artículo 39. Tacha Fundada e Inhabilitación del Candidato de una lista

Si la tacha se declara fundada, se deniega la inscripción del candidato objeto de tacha. En el caso de las listas de candidatos, no afecta su inscripción, salvo que la tacha alcance a un tercio de sus miembros, en cuyo caso queda inhabilitada. En el caso de las fórmulas de candidatos, la denegatoria de inscripción del candidato a la Presidencia del Partido o a la Presidencia de la República implica la del candidato a la Vicepresidencia del Partido o la delos candidatos a las Vicepresidencia de la República, respectivamente. Si la denegatoria es solo del candidato a la Vicepresidencia, se inscribe al candidato a la Presidencia.

Artículo 40. Participación de mujeres y hombres

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, conforme se establece en la Ley de Organizaciones Políticas y normativa electoral vigente, en atención a los criterios de paridad establecidos en dichos dispositivos normativos

Artículo 41. Participación de representantes de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales o los Gobiernos Regionales, el número de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de candidatos a regidores o consejeros regionales, respectivamente, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 42. Impedimentos para postular

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente. Los dirigentes no pueden ser reelegidos al mismo cargo en periodos consecutivos. Asimismo, en una misma lista de candidatos no puede haber más de veinte por ciento (20%) de candidatos que hayan sido dirigentes en el mismo órgano durante el periodo que concluye. Los miembros de los Comités Electorales no podrán ser candidatos a cargos directivos, ni a cargos de elección popular.

Artículo 43. Ejercicio de Cargos Directivos

Los afiliados sólo pueden ejercer un cargo directivo. El asumir un nuevo cargo implica el cese automático del que se venía desempeñando.

DE LAS COSTAS ELECTORALES

Artículo 44. Tabla de Costas

El Congreso Nacional Patriótico, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba para cada proceso la tabla de las costas electorales. El cálculo de las costas se basa en el tipo de candidatura o de solicitud de consulta, las condiciones políticas y sociales de la circunscripción electoral, entre otros, y tendrá como unidad de medida referencial la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

Artículo 45. Monto recaudado por concepto de Costas Electorales

Los recursos recaudados por concepto de costas electorales constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Comités Electorales Regionales, previa evaluación y aprobación del Tribunal Electoral Nacional. Asimismo, realizada la jornada electoral el Comité Electoral Regional deberá remitir informe debidamente documentado. El Tribunal Electoral Nacional deberá coordinar

con el tesorero del Partido el registro y uso de estos fondos, y deberá rendir cuenta al Congreso Nacional Patriótico.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 46. PERSONEROS

Los candidatos y los promotores deben acreditar un personero titular y adjunto ante el Comité Electoral de la circunscripción, y pueden contar con personeros en cada mesa de sufragio. Debiendo acreditar un correo electrónico o domicilio, en el momento de la inscripción de candidatos, donde se le notificará.

Artículo 47. Requisitos e Impedimentos para ser Personero

Los personeros deben ser afiliados al Partido con no menos de un (1) año de antigüedad. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Tribunal Electoral Nacional o de la circunscripción o con los miembros de la lista. Tampoco pueden ser personeros los candidatos a cargos partidarios o de elección popular.

Artículo 48. Actuación de los Personeros

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el Estatuto del Partido, en el presente Reglamento y las disposiciones específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria.

DE LA CAMPAÑA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 49. Campaña y Publicidad Electoral

El Tribunal Electoral Nacional dispondrá mediante directiva, las modalidades de difusión de las propuestas electorales, precisando lo permitido y lo prohibido. Los candidatos, los promotores y las autoridades sujetas a revocatoria harán uso de los locales partidarios para el desarrollo de sus campañas, la difusión de sus propuestas o la publicación de sus descargos, salvo el día de la elección. Para ello deberán contar con iguales facilidades por parte del Partido Patriótico del Perú (PPP) y de sus representantes. Los recursos utilizados por los candidatos y los promotores durante sus campañas deben contar con la autorización del Tesorero Nacional, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 50. Prohibición de pintar Locales y Calzadas

Queda prohibido pintar las calzadas y fachadas del local del Partido Patriótico del Perú (PPP) y de los inmuebles vecinos con propaganda electoral, salvo autorización escrita del propietario o residente. La sanción que la autoridad municipal imponga al Partido por la trasgresión de esta norma será de responsabilidad exclusiva del candidato o promotor infractor.

Artículo 51. Prohibición de destruir propaganda

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política hecha conforme a este Reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia disciplinaria correspondiente.

DEL MATERIAL Y LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 52. Material Electoral

El material electoral por mesa de votación consiste en:

1. Ánfora y cabina, que pueden ser requeridas a la ONPE.
2. Cédulas de votación según número de electores.
3. Acta padrón, donde figuren los datos de los habilitados para sufragar en la mesa, además de un espacio para consignar la firma y/o huella digital de los mismos.
4. Acta de instalación, donde se consignan las actividades de la instalación de la mesa.
5. Acta de sufragio, donde se consignan los hechos referentes al sufragio.
6. Acta de escrutinio, donde se registran los resultados de la votación.
7. Cartillas para los miembros de mesa y otros materiales de capacitación. Los materiales electorales son elaborados, aprobados y distribuidos por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 53. Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Nacional correspondiente determina el número de mesas electorales que se instalan en su circunscripción en coordinación con el correspondiente Comité Electoral y los Delegados electorales, procurando que cuando menos exista una en cada distrito.

Artículo 54. Miembros de las Mesas Electorales

Las mesas electorales estarán conformadas por tres (03) miembros afiliados al Partido y hábiles para sufragar, quienes cumplirán las funciones de Presidente, Secretario y Vocal.

Los miembros de mesa son designados por el Comité Electoral o el Delegado Electoral de la circunscripción, previo sorteo de los afiliados que se inscriban para tal efecto. En caso se inscriban en número insuficiente, se procederá al sorteo entre los habilitados para sufragar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Sin embargo, ante la ausencia de este el día de la elección, puede ser reemplazado por cualquier elector. Están impedidos de ser miembros de mesa:

1. Los miembros de los órganos ejecutivos y órganos especializados del Partido.
2. Los afiliados inscritos en circunscripción distinta al lugar donde funciona la mesa electoral.
3. Los candidatos.
4. Los personeros.
5. Los Delegados Electorales.
6. Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

Artículo 55. Características de las Actas Electorales

El Tribunal Electoral Nacional determina las características de las Actas Electorales, procurando su uniformidad a través de modelos que remite a todos los Comités Electorales.

Artículo 56. Acta Electoral

La instalación de las mesas electorales se registra en un solo documento denominado Acta Electoral, dividido a tal efecto en tres (03) secciones (sufragio, votación y escrutinio) la que se debe ser redactada y suscrita por lo menos por dos (02) miembros de mesa y los personeros acreditados en ella, al concluir la respectiva etapa del acto electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 57. Jornada Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de la(s) mesa(s) de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados. En la elección de los candidatos mediante órgano partidario, los Comités Electorales coordinarán con las instancias correspondientes, el desarrollo de las jornadas electorales. Los Comités Electorales y los Delegados Electorales serán los responsables de proveer del material electoral a las mesas de sufragio y de velar por el adecuado repliegue de las mismas, en particular de las actas electorales.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Artículo 58. Apelaciones contra las Resoluciones de las Mesas Electorales

Los Comités Electorales Regionales resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieran formulado, siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos Colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral.

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 59. Cómputo y emisión de resultados

Los Comités Electorales son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubieran formulado, procede proclamar a los representantes del Partido y candidatos electos, así como también los resultados de las revocatorias u otras consultas. El Tribunal Electoral Nacional resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia.

Artículo 60. Incorporación de la minoría en los Órganos Ejecutivos y en los Órganos de Promoción Política

En la elección de los Órganos Ejecutivos y de los Órganos de Promoción Política, la lista que ocupe el segundo lugar, si alcanza una votación del treinta por ciento (30%) o más tendrá derecho a incorporar hasta tres (03) de sus integrantes como Secretarios Coordinadores, respetando la proporcionalidad entre hombres y mujeres.

Artículo 61. Remisión de las Actas Electorales

Una vez concluido el acto electoral el presidente de la Mesa Electoral entregará el original del Acta y Padrón electoral al Delegado Electoral, quien entregará al Comité Electoral Regional, quien a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Tribunal Electoral Nacional y conservan una copia en su poder con los cargos de remisión correspondientes.

Artículo 62. Cumplimiento obligatorio de resoluciones

Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento por los integrantes del Partido.

PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 63. Asistencia Técnica y Observación Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica y el apoyo en materia electoral. Igualmente podrá solicitar la presencia de las organizaciones de observación electoral nacionales e internacionales para garantizar la transparencia de las elecciones.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 64. Modalidad de Elección

El Presidente del Partido es elegido por el Congreso Nacional Patriótico mediante el voto libre, igual, voluntario, directo y secreto.

Artículo 65. Periodo de Elección

El Presidente del Partido es elegido por un período de cuatro (4) años. Es elegido una (1) vez cada cuatro (4) años. No puede postular a la Presidencia el Secretario General Nacional en ejercicio.

Artículo 66. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a Presidente del Partido deben reunir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido cargo de dirigente a nivel nacional por lo menos cuatro (4) años.
2. Tener como mínimo cinco (5) años de militancia continúa.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un (1) año de anterioridad a su inscripción.
5. Adjuntar hoja de vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
6. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
7. Haber cancelado las costas electorales.

Artículo 67. Fórmula de Candidatura

El Presidente del Partido es elegido mediante fórmula cerrada y bloqueada, y con la mayoría simple de los votos válidos.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS POLITICOS

Artículo 68. Modalidad de Elección

El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Regionales, los Comités Ejecutivos Provinciales y los Comités Ejecutivos Distritales y Sectoriales y Secretarías Nacionales, son elegidos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción.

Artículo 69. Periodo de Elección Los Comités Ejecutivos son elegidos por un período de cuatro (4) años. Sus miembros no pueden ser reelegidos al mismo cargo en periodos consecutivos.

Artículo 70. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a miembro de los Comités Ejecutivos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad de afiliación:

- a. Secretario General Distrital: Un (1) año.
 - b. Secretario General Provincial: Dos (2) años.
 - c. Secretario General Regional: Tres (3) años.
 - d. Dirigentes Nacionales: Cuatro (4) años.
 - e. Secretario General Nacional: Cinco (5) años.
2. Para ser Secretario General Nacional, se requiere haber ejercido durante cuatro (4) años otros cargos directivos y, cuando menos, dos (2) años como dirigente nacional, Regional, Provincial.
 3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
 4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un (1) año de anterioridad a su inscripción.
 5. Haber cancelado las costas electorales. Los candidatos a los Comités Ejecutivos se inscriben en listas.

Artículo 71. Fórmula Electoral

Los Comités Ejecutivos son elegidos mediante listas cerradas y bloqueadas, y con la mayoría simple de los votos válidos.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS

Artículo 72. Modalidad de Elección

El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, el Tribunal Electoral Nacional, los Personeros Legales Nacionales y el Tesorero Nacional, son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 73. Periodo de Elección

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional, del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, los Personeros Legales Nacionales y el Tesorero Nacional son elegidos por un período de cuatro (4) años.

Artículo 74. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos al Tribunal Electoral Nacional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido.
2. Contar con un mínimo de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Haber ejercido durante dos (2) años otros cargos directivos o tener experiencia en materia electoral.
5. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
6. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
7. De preferencia uno de sus miembros debe ser abogado.

Los candidatos al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido.
2. Contar con la antigüedad de afiliación partidaria definida por el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
5. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

Los candidatos a Personeros Legales Nacionales y el Tesorero Nacional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido.
2. Contar con una antigüedad de afiliación de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
5. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
6. Para ser Personero Legal deberá ser abogado de profesión.
7. Para ser Tesorero deberá ser contador público de profesión.

Artículo 75. Fórmula Electoral

Los candidatos al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, Tribunal Electoral Nacional, Personeros Legales Nacionales y Tesorero Nacional se eligen en fórmulas cerradas y bloqueadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA)

Artículo 76. Modalidad de Elección

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante la modalidad de elección aprobada por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 77. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional. Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República se presentan en fórmulas completas, indicando el puesto al cual postulan. Las fórmulas deben consignar candidaturas suplentes para los fines de su inscripción.

Artículo 78. Fórmula Electoral

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República se eligen en fórmulas cerradas y bloqueadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 79. Modalidad de Elección

Los candidatos al Parlamento Andino son elegidos por la modalidad que apruebe el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 80. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos al Parlamento Andino deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 81. Fórmula Electoral

Los candidatos al Parlamento Andino se eligen mediante candidaturas nominales. El Tribunal Electoral Nacional, mediante directivas, regulará oportunamente los mecanismos y procedimientos a emplearse.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS REGIONALES, Y A LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 82. Obligatoriedad de la Elección

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a Congresistas de la República, a Consejeros Regionales y a Regidores Municipales deben ser electas. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente Regional, y a Alcalde Provincial y Distrital, deben ser electos en su totalidad.

Artículo 83. Modalidad de Elección

El Tribunal Electoral Nacional decide, en cada caso, las modalidades de elección que se aplicarán, entre las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de órganos partidarios de representación.

Artículo 84. Cambio de Modalidades de Elección

En caso la elección de candidatos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y/o no afiliados no se realice o se declare nula en una respectiva circunscripción, serán elegidos los candidatos al Congreso de la República en un Congreso Nacional, los candidatos a los gobiernos regionales en una Asamblea Regional, los candidatos a los municipios provinciales en una Asamblea Provincial y los candidatos a los municipios distritales en una Asamblea Distrital.

Este mecanismo también será utilizado en los casos en los que, luego de la elección con la participación de los afiliados y/o no afiliados, no se pudo completar el número de candidaturas requeridas.

En caso se opte por la elección de candidatos mediante órganos partidarios, los candidatos al Congreso de la República y a los gobiernos regionales serán electos en Asambleas Regionales, los candidatos a los municipios provinciales en Asambleas Provinciales y los candidatos a los municipios distritales en Asambleas Distritales. Las elecciones complementarias o las nuevas elecciones de candidatos que se convoquen como resultado de la anulación de un proceso serán efectuadas por el Órgano de Representación del nivel inmediato superior.

Donde no hubiese comité organizador, sus candidatos serán electos mediante Órganos de Representación de nivel superior. En esos casos, así como en aquellos lugares donde los Comités no han cumplido los plazos establecidos y las disposiciones emanadas, el Tribunal Electoral Nacional asume directamente la conducción del proceso electoral. Para el efecto, el Tribunal Electoral Nacional elaborará una directiva sobre el procedimiento a seguir.

Artículo 85. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos al Congreso de la República, y a los Gobiernos Regionales y Municipales, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los

aprobados por el Congreso Nacional Patriótico a propuesta del Tribunal Electoral Nacional. Los candidatos regionales y municipales se presentan mediante listas completas, precisando el cargo, orden y ubicación. Las listas deben consignar candidaturas suplentes para los fines de su inscripción.

Artículo 86. Fórmula Electoral

Los candidatos a los Gobiernos Regionales y Municipales se eligen mediante listas cerradas y bloqueadas, aplicando la representación proporcional. El Tribunal Electoral Nacional regulará mediante directiva, la aplicación del método de la cifra repartidora previsto en la legislación electoral. Los candidatos al Congreso de la República se eligen mediante candidaturas nominales. El Tribunal Electoral Nacional regulará oportunamente los mecanismos y procedimientos a emplearse.

CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 87. Candidaturas Sujetas a Designación

Hasta una quinta parte del número total de candidatos:

1. Al Congreso de la República, pueden ser designados por el Congreso Nacional Patriótico.
2. A los Consejos Regionales, pueden ser designados por las Asambleas Regionales.
3. A los Concejos Municipales Provinciales, pueden ser designados por la Asamblea Provincial de la circunscripción.
4. A los Concejos Municipales Distritales, pueden ser designados por la Asamblea Distrital de la circunscripción.

Artículo 88. Competencia del Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional somete a ratificación del Congreso Nacional Patriótico el procedimiento para la designación. En la convocatoria a la elección de candidatos, precisa los que están sujetos a elección y a designación, así como su ubicación en las listas.

Artículo 89. Proposición de Candidaturas

Los Comités Ejecutivos pueden proponer a su respectivo Comité Electoral la inclusión de personas no afiliadas en las listas de candidatos, dentro de los plazos que para el efecto señale el Tribunal Electoral Nacional, para cuyo efecto hacen una exposición detallada de los fundamentos en que basan ese su pedido, demostrando que cuentan con el respaldo de su base.

Artículo 90. Requisitos que deben cumplir los designados

Son objeto de designación:

1. Los dirigentes partidarios, afiliados, simpatizantes o personas cercanas al Partido que no cumplan con los requisitos establecidos para postular como candidatos.
2. Las personalidades independientes con destacada trayectoria.
3. Los afiliados o no afiliados que no hayan sufrido sentencia condenatoria por delito doloso.

CAPÍTULO VI REVOCATORIA DEL MANDATO, CONSULTA DE INICIATIVAS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y REFERÉNDUM

Artículo 91. Consulta de Revocatoria del Mandato

Las consultas de revocatoria del mandato de los dirigentes del Partido se realizarán siguiendo, en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas para su elección, con las precisiones que para cada caso establezca el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 92. Derecho de Revocar

Los afiliados tienen derecho a revocar el cargo de los dirigentes que integran los Comités Ejecutivos de conformidad con lo establecido en el Estatuto sin necesidad de expresión de causa para presentar su solicitud al correspondiente Comité Electoral de su circunscripción.

Artículo 93. Solicitud de Revocatoria del Mandato

La solicitud de revocatoria del mandato deberá estar suscrita por no menos de veinte por ciento (20%) de los afiliados de la respectiva jurisdicción, precisándose el nombre y cargo de cada dirigente cuya revocatoria se solicita.

Artículo 94. Plazo para la Revocatoria

La solicitud de revocatoria no podrá presentarse dentro de los seis (6) primeros meses después de elegido el dirigente, ni durante los últimos seis (6) meses de su mandato. Tampoco podrá solicitarse una segunda revocatoria al mismo dirigente durante su mandato.

Artículo 95. Admisión de la Solicitud de Revocatoria

El Comité Electoral al que correspondió conocer de la inscripción como candidato del dirigente observado, se pronunciará dentro de los quince (15) días siguientes de admitida la solicitud de revocatoria, no sin antes haber verificado que dicha solicitud cumple todos y cada uno de los requisitos señalados en el Reglamento y la directiva que el Tribunal Electoral Nacional emita al respecto.

Artículo 96. Procedencia de la Revocatoria

De encontrar conforme la solicitud de revocatoria, el Comité Electoral declara su procedencia, poniéndola en conocimiento del solicitante y convocando para dentro de los treinta (30) días siguientes al correspondiente proceso electoral, el mismo que se realizará siguiendo un procedimiento análogo al de la elección del respectivo dirigente.

Artículo 97. Padrón Electoral para la Revocatoria

El padrón electoral para la revocatoria del mandato será el mismo que se utilizó para la elección del dirigente cuestionado.

Artículo 98. Votación requerida para la Revocatoria

La revocatoria del mandato deberá ser aprobada por más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos, debiendo haber sufragado cuando menos el treinta por ciento (30%) de los electores que registra el padrón. La revocatoria del mandato de los dirigentes nacionales debe ser aprobada en más del cincuenta por ciento (50%) de las bases Regionales y provinciales.

Artículo 99. Reemplazo de Autoridades Revocadas

Los cargos disponibles por la revocatoria de sus autoridades serán cubiertos con los no electos que obtuvieron la siguiente votación o los suplentes. Sólo cuando la revocatoria

comprenda a más del cincuenta por ciento (50%) de los cargos de un órgano directivo, el Tribunal Electoral Nacional convocará de inmediato a nuevas elecciones.

CONSULTA DE INICIATIVAS

Artículo 100. Consulta de Iniciativas

Las elecciones para la consulta de iniciativas se realizarán siguiendo en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas para la elección de dirigentes, con las precisiones que para el caso establezca el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 101. Derecho de Formular Iniciativas

Los afiliados tienen derecho de formular iniciativas referidas a la formulación y ejecución de la línea política del Partido y a solicitar se consulten las decisiones que al respecto adopten sus órganos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 102. Presentación de Iniciativas

Las iniciativas podrán ser presentadas individual o colectivamente por cualquier afiliado ante el órgano partidario correspondiente, el que deberá emitir pronunciamiento dentro de los treinta (30) días de recibida la misma.

Artículo 103. Presentación de Iniciativas al Comité Electoral

Cuando un Comité Ejecutivo no emita su pronunciamiento dentro del término señalado en el artículo anterior, o lo emita en sentido negativo o modificando sustancialmente la iniciativa presentada, los afiliados podrán solicitar al correspondiente Comité Electoral que la misma se someta a consulta.

Artículo 104. Solicitud de Consulta de Iniciativas

La solicitud de consulta de una iniciativa deberá ser suscrita por cuando menos el diez por ciento (10%) de los afiliados del Padrón de la respectiva jurisdicción, precisándose la iniciativa y los fundamentos cuya consulta solicitan, y el órgano partidario ante la que fue presentada.

Artículo 105. Trámite de la Solicitud de Consulta

Recibida la solicitud de sometimiento a consulta de una iniciativa, el Comité Electoral verificará si la misma cumple con estar suscrita por el número requerido de afiliados de la respectiva jurisdicción y los demás requisitos, pronunciándose al respecto dentro de los quince (15) días siguientes de su recepción.

Artículo 106. Procedencia de la Consulta

De encontrar conforme la solicitud de consulta el Comité Electoral declarará su procedencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 107. Consulta las Decisiones Adoptadas

Los afiliados también podrán solicitar se sometan a consulta las decisiones que adopten los órganos ejecutivos del Partido, a fin de que éstas se dejen sin efecto. En tales casos se proceda en forma similar a lo establecido para la consulta de iniciativas.

Artículo 108. Consulta por iniciativa de los Órganos Ejecutivos

Los órganos ejecutivos del Partido podrán someter a consulta las decisiones que adopten cuando la mayoría de sus miembros lo crean conveniente. En tales casos deberán dentro de los cinco (5) días siguientes presentar la correspondiente solicitud al respectivo Comité Electoral.

Artículo 109. Votación de la Consulta y Aprobación

La consulta se aprobará con el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de los afiliados de la respectiva circunscripción. Si es rechazada la consulta no podrá solicitarse otra igual hasta dentro de un (1) año cuando menos. El padrón será el utilizado en el último proceso electoral.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 110. Derecho a pedir rendición de Cuentas

Los afiliados tienen derecho a pedir a los dirigentes del Partido que rindan cuenta sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su cargo de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 111. Plazo de la solicitud de rendición de Cuentas

La solicitud de rendición de cuenta solo podrá presentarse después de un (1) año de ejercicio del mandato y hasta sesenta (60) días después del vencimiento del mismo, precisándose mediante un pliego interrogatorio los temas sobre los cuales debe responder el dirigente.

Artículo 112. Requisitos de la solicitud de rendición de Cuentas

La solicitud de rendición de cuentas deberá ser suscrita por no menos del cinco por ciento (5%) de los afiliados de la respectiva jurisdicción, presentada ante el correspondiente Comité Electoral, precisando a lo que se refiere y acompañando el respectivo pliego interrogatorio.

Artículo 113. Trámite de la solicitud de rendición de Cuentas

Recibida la solicitud de rendición de cuentas, el Comité Electoral verificará si cumple con estar suscrita por el número requerido de afiliados de la respectiva jurisdicción y los demás requisitos, pronunciándose al respecto dentro de los quince (15) días siguientes de su recepción.

Artículo 114. Procedencia de la Solicitud

De encontrar conforme la solicitud de rendición de cuentas, el Comité Electoral declara su procedencia, poniéndola en conocimiento del respectivo dirigente para que proceda a absolver el pliego interrogatorio dentro de los treinta (30) días siguientes. De no cumplir con absolver el pliego dentro del plazo indicado, el Comité Electoral remitirá lo actuado al Secretario de Disciplina correspondiente para que se pronuncie al respecto.

Artículo 115. Publicación del Pliego Interrogatorio y Respuestas

El Comité Ejecutivo de la respectiva jurisdicción es responsable de publicar el pliego interrogatorio y las respuestas dadas, de manera tal que sea de conocimiento de los afiliados.

REFERÉNDUM

Artículo 116. Referéndum

Es un procedimiento a través del cual los afiliados o los delegados de los órganos representativos del Partido expresan su voluntad respecto a un acuerdo o decisión de gran trascendencia para el destino del Partido, que los representantes partidarios someten a su decisión. El resultado es efectivo y vinculante para el Partido.

El procedimiento de referéndum se realizará siguiendo, en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional, para cada caso.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 117. Faltas y Sanciones

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Comités Electorales, correspondiendo a los secretarios y tribunales de disciplina de la circunscripción, aplicar las sanciones respectivas, salvo la aplicación de multas, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 118. Multas

Las multas serán impuestas por el Comité Electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

Artículo 119. Tabla de Multas

El Congreso Nacional Patriótico, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba la tabla de multas que se imponen a quienes incumplen las disposiciones en materia electoral. Dichos recursos también constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Comités Electorales Regionales, y de los que deberá rendirse cuenta al Congreso Nacional Patriótico.

Artículo 120. Multa a Candidatos, Personeros y Promotores de la Revocatoria del Mandato y de Consultas

Los candidatos, los personeros, los promotores de la revocatoria del mandato y de consultas, deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria. Las multas no canceladas en el plazo establecido por el Tribunal Electoral Nacional podrían devenir en una descalificación de las candidaturas, un desconocimiento de los personeros y de los promotores de la revocatoria y consultas.

CAPÍTULO VIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 121. Recursos de Nulidad

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales acreditados y se presentaran ante el Comité Electoral correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 122. Nulidad del Proceso Electoral

El Tribunal Electoral Nacional declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superen los dos tercios de los votos válidos.

Artículo 123. Nulidad en una Circunscripción Electoral

El Tribunal Electoral Nacional puede declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial, por las siguientes causas:

1. Por irregularidades o violencia en el proceso electoral, que sean suficientes para modificarlos resultados de las elecciones.
2. Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.
3. Cuando la instalación de las mesas se realice en un lugar distinto al fijado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 124. Nulidad en Mesas Electorales

Los Comités Electorales Regionales pueden declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital, provincial y regional respectivamente.

Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

1. Si se instaló en lugar distinto al fijado, o en otro día del señalado en el cronograma.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de algún candidato.
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sustendencias a favor de candidatos.
4. Si se usó un padrón electoral no autorizado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 125. Recursos de Impugnación

Contra las resoluciones de los Comités Electorales Regionales que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de nulidad ante el Tribunal Electoral Nacional. El plazo para su interposición es de tres (3) días desde la publicación de la resolución o notificación a los personeros. El Tribunal Electoral Nacional resolverá en sesión pública los recursos de nulidad, y los personeros tendrán derecho a presentar sus alegatos en forma oral.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera: Voto Electrónico

El voto electrónico podrá ser implementado en algunas circunscripciones del país, con la asistencia técnica de la ONPE, el mismo que será reglamentado por el Tribunal Electoral Nacional en la oportunidad que corresponda.

Segunda: Régimen Supletorio

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, el Tribunal Electoral Nacional podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración las disposiciones de la legislación electoral nacional, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y demás normas pertinentes en cuanto no contravengan o se opongan al presente reglamento, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Tercera: Notificaciones

Las resoluciones serán notificadas a los personeros a través del correo electrónico o en el domicilio que señalen al momento de acreditarse.

Cuarta: Incumplimiento de Plazos

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será causal de vacancia del cargo de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el interesado ante el órgano jerárquico superior a fin de que adopte la medida correspondiente

Quinta: Directivas, Normas y Procedimientos

El Tribunal Electoral Nacional emitirá directivas y normas de procedimientos electorales y, cuando fuere necesario, propondrá al Congreso Nacional Patriótico las modificaciones al Reglamento Electoral que pudieran requerirse

Sexta: Apoyo al Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional, y en especial la Secretaría General y su Grupo Funcional, facilitarán al Tribunal Electoral Nacional los medios necesarios a su alcance, atendiendo sus requerimientos, para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales.